



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a cinco de julio de dos mil veintiuno.

M I S T O S, para resolver la Acumulación de Autos solicitada dentro del expediente número **320/2021**, relativo al juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por ***** en contra de ***** , para que se acumule a los autos del expediente número **311/2021** relativo al juicio de **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por ***** en contra de ***** , la que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado ante éste Juzgado con fecha 14 de abril de 2021 compareció, ***** a demandar a ***** , por la Disolución del Vínculo Matrimonial que los une, matrimonio que fuera celebrado en fecha ***** en Calvillo, Aguascalientes y que consta en el Libro ** ***** , en la foja ***** , acta número ***** misma que fuera levantada por el oficial ***** residente en Calvillo, Aguascalientes.

Por auto de fecha 4 de mayo de 2021, se dio entrada a la demanda respectiva presentada por la parte actora en el presente juicio y se ordenó emplazar a la parte demandada.

Siendo que ***** una vez que fue debidamente emplazada, en fecha 08 de junio de 2021 contestó la demanda presentada en su contra.

Por auto de fecha 11 de junio de 2021 se tuvo a ***** por contestando la demanda incoada en su contra y por solicitando se acumularan los expedientes 320/2021 al 311/2021 porque existe conexidad entre ambos juicios, siendo en ambos procesos en esencia son las mismas partes contendientes, mismas acciones y son sobre las cosas que se reclaman, siendo que en dichos expedientes no se ha dictado sentencia definitiva, por ello, en términos de los artículo 152 y 153 del Código de Procedimientos Civiles, el suscrito Juez de los autos ordenó poner a trámite la

acumulación de autos a petición de parte para los efectos de que el expediente 320/2021 se acumule al expediente 311/2021 ambos del índice de este juzgado, se puso a trámite la acumulación con suspensión del procedimiento sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes, lo anterior para evitar que se divida la continencia de la causa.

II.- En fecha 21 de junio de 2021 se llevo a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles en donde la Secretaria de Acuerdos hizo la correspondiente relación de los autos de los expedientes 320/2021 y 311/2021 ambos del índice de este juzgado resultando:

En este acto se tiene a la vista el expediente número **0311/2021**, del índice de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, relativo al juicio **ÚNICO CIVIL (DIVORCIO INCAUSADO)**, promovido por ***** en contra de *****, es el caso que se demanda juicio que en el cual fuera presentado el escrito inicial de demanda en fecha trece de abril del dos mil veintiuno, radicándose en fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, por auto de fecha dos de junio del dos mil veintiuno se señala fecha para celebración de audiencia a que se refiere el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por contestando demanda por auto de fecha once de junio del dos mil veintiuno, y en el mismo auto de forma oficiosa se dé trámite a la acumulación de los autos y declarándose la suspensión del procedimiento.

Así mismo, se tiene a la vista los autos del expediente número **0320/2021** relativo al juicio **ÚNICO CIVIL ÚNICO CIVIL (DIVORCIO INCAUSADO)**, promovido por ***** en contra de *****, en el cual fuera presentado el escrito inicial de demanda en fecha catorce de abril del dos mil veintiuno; radicándose el mismo en fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno, se tiene por contestando demanda por auto de fecha once de junio del dos mil veintiuno, y en el mismo auto de forma oficiosa se dé trámite a la acumulación de los autos y declarándose la suspensión del procedimiento.

De las constancias anteriores se desprenden y da fe lo



siguiente:

1.- Que existen dos juicios con identidad de personas ya que el expediente 320/2021 se desprende que ***** presenta demanda de divorcio incausado en contra de ***** con el fin de que se decrete la la Disolución del Vinculo Matrimonial que los une, matrimonio que fuera celebrado en fecha ***** en Calvillo, Aguascalientes y que consta en el Libro ***** , en la foja ***** , acta número ***** misma que fuera levantada por el oficial ***** residente en Calvillo, Aguascalientes.

Y en el expediente 311/2021 se desprende que ***** presenta demanda de divorcio incausado en contra de ***** con el fin de que se decrete la Disolución del Vinculo Matrimonial que los une, matrimonio que fuera celebrado en fecha ***** en Calvillo, Aguascalientes y que consta en el Libro ***** , en la foja ***** , acta número ***** misma que fuera levantada por el oficial ***** residente en Calvillo, Aguascalientes.

2.- El expediente 320/2021 se encuentra en la etapa de contestación de demanda que hiciera *****.

3.- El expediente 311/2021 se encuentra en la etapa de contestación de demanda que hiciera *****.

III.- En el presente juicio el suscrito a petición de parte ordeno poner a trámite la acumulación de autos sustentado esencialmente en el hecho de que:

En los expedientes 311/2021 al 320/2021 existe conexidad entre ambos juicios siendo las mismas cosas reclamadas, en ambos procesos en esencia son las mismas partes contendientes, y la misma acción, siendo que en dichos expedientes no se ha dictado sentencia definitiva

Y a fin de proceder en términos del artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles tenemos que se trata de dos juicios tramitados en la vía única civil, en el expediente 320/2021 la parte actora es ***** y la parte demandada lo es *****.

Y en el expediente 311/2021 la parte actora es ***** y la parte demandada lo es *****

Como se puede apreciar en ambos expedientes figuran las mismas partes y por lo anterior es que por lo que se debe de proceder en términos del artículo 152 Y 153 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

A la audiencia de 21 de junio de 2021 de las partes interesadas en ambos expedientes referidos, solo compareció el licenciado ***** abogado autorizado de *****.

Conforme a lo expuesto, la litis dentro del presente incidente queda establecida para determinar si se actualizan alguno de los supuesto del artículo 152 en relación con el artículo 153 del Código de Procedimientos Civiles para proceder a acumular el expediente 320/2021 del índice de este juzgado Mixto de Primera Instancia de Calvillo, Aguascalientes al expediente 311/2021 del índice de este juzgado Mixto de Primera Instancia de Calvillo, Aguascalientes.

La carga de la prueba se rige por lo dispuesto en el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles en donde la actora debe probar su acción y la demandada sus excepciones.

IV.- La Acumulación de autos solicitada a petición de parte se analiza en los siguientes términos:

Establece el artículo 152 del Código de Procedimientos Civiles: "La acumulación de autos podrá decretarse a instancia de parte legítima, salvo los casos en que conforme a la ley, deba hacerse de oficio: I.- Cuando la sentencia que haya de dictarse en uno de los juicios produzca excepción de cosa juzgada en el otro; II.- Cuando hubiere pendientes juicios distintos sobre un mismo objeto; III.- Cuando de seguirse separadamente los juicios, se divida la continencia de la causa. A su vez el artículo 153

dispone: "Se entiende dividida la continencia de la causa: I.- Cuando haya entre los dos juicios identidad de personas, cosas y acciones; II.- Cuando haya identidad de personas y cosas, aún cuando la acción sea diversa; III.- cuando haya identidad de personas y acciones, aún cuando las cosas sean distintas; IV.- Cuando las acciones provengan de una misma causa aunque se den



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

contra varios, y haya, por consiguiente, diversidad de personas; V.- Cuando las acciones provengan de la misma causa aunque sean diversas las cosas; VI.- cuando haya identidad de acciones y cosas, aunque las personas sean distintas.

De acuerdo con las redacciones anteriores y de los hechos que se desprenden de autos tenemos que se actualiza el supuesto de la fracción III del artículo 152 del Código de Procedimientos Civiles que señala: "Cuando de seguirse separadamente los juicios, se divida la continencia de la causa"; lo expuesto es así porque, la continencia de la causa implica aceptar que la demanda es un acto jurídico que puede contener más de una causa de pedir, ya que el continente es la demanda y los hechos, en relación a las prestaciones que forman el contenido, con lo que se pone de manifiesto la unidad que debe de existir en todo juicio o procedimiento, el cual es uno solo, integrado en su caso, con pluralidad de acciones y codemandados respecto de los cuales habrá de decidirse acerca de su procedencia y consiguiente condena o no dentro de una única sentencia que ponga fin a ese procedimiento; y de los escritos de demandadas respectivos se desprenden que las partes tienen más de una causa de pedir, las que se deben de decidir en una sola sentencia.

Asimismo al relacionar la fracción III en comento con el diverso artículo 153 del citado ordenamiento tenemos que se actualiza el supuesto contenido en la fracción III que establece: "*III.- cuando haya identidad de personas y acciones, aún cuando las cosas sean distintas*"

Lo que se desprende de los autos de los expedientes 320/2021 y 311/2021 ambos del índice de este juzgado de donde se aprecia que:

320/2021

Clase de Juicio. Único Civil.

Parte Actora: lo es *****.

Parte Demandada: lo es *****.

Acción ejercitada: Acción de Divorcio Incausado con el fin de que se decrete la Disolución del Vínculo Matrimonial que los une,

matrimonio que fuera celebrado en fecha ***** en Calvillo, Aguascalientes y que consta en el Libro ***** , en la foja ***** , acta número ***** misma que fuera levantada por el oficial ***** residente en Calvillo, Aguascalientes.

311/2021

Clase de Juicio. Único Civil.

Parte Actora: lo es *****

Parte Demandada: lo es *****.

Acción ejercitada: Acción de Divorcio Incausado con el fin de que se decrete la Disolución del Vinculo Matrimonial que los une, matrimonio que fuera celebrado en fecha ***** en Calvillo, Aguascalientes y que consta en el Libro ***** , en la foja ***** , acta número ***** misma que fuera levantada por el oficial ***** residente en Calvillo, Aguascalientes.

Por lo expuesto es que resulta procedente la acumulación de autos y por ello conforme lo dispone el artículo 158 del Código de Procedimientos Civiles se ordena acumular los autos del expediente 320/2021 a los autos del expediente 311/2021 por ser este el más antiguo en cuanto a número.

Con fundamento en el artículo 160 del Código de Procedimientos Civiles tomando en consideración que en los autos del 320/2021 ya fue emplazada a la parte demandada ***** quien contesto la demanda y del expediente 311/2021 ya fue emplazada a la parte demandada ***** quien contesto la demanda, no se ordena la suspensión de ninguno de dichos expedientes, por lo que una vez que cause estado la presente resolución se ordena acumulas los expedientes de merito.

Y por lo anterior se proceda de acuerdo con la etapa procesal que corresponda, lo anterior sin perjuicio de que en terminos del artículo 159 del Código de Procedimientos Civiles se realicen las diligencias precautorias y urgentes que se requieran.

Asimismo se deben de hacer las anotaciones correspondientes en los registros de este juzgado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 34 fracción II, 36 81, 82, 83, 84, 85, 377 al 381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse:



ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRIMERO.- Se declara procedente la Acumulación de Autos.

SEGUNDO.- De las partes del juicio respecto a la audiencia del artículo 157 del Código Adjetivo Civil solo compareció el licenciado ***** abogado autorizado de *****.

TERCERO.- Se ordena acumular los autos del expediente 320/2021 a los autos del expediente 311/2021 en términos de la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 160 del Código de Procedimientos Civiles tomando en consideración que en los autos del 320/2021 ya fue emplazada a la parte demandada ***** quien contesto la demanda y del expediente 311/2021 ya fue emplazada a la parte demandada ***** quien contesto la demanda, no se ordena la suspensión de ninguno de dichos expedientes, por lo que una vez que cause estado la presente resolución se ordena acumular los expedientes de merito, lo anterior sin perjuicio de que en términos del artículo 159 del Código de Procedimientos Civiles se realicen las diligencias precautorias y urgentes que se requieran.

QUINTO.- *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

SEXTO.- NOTIFIQUESE.

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos **Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ**, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

L' JHS/mgg*

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha seis de julio de dos mil veintiuno.- Conste.-

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0320/2021** dictada en fecha **cinco de julio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **cuatro** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-